Expediente: **259/12**
Carátula: **JAIMEZ GABRIEL C/ ARGAÑARAZ OSCAR EMILIO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA II C.J.C.**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **11/08/2020 - 04:53**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara del Trabajo Sala II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 259/12

H20912303563

EXPTE N°: 259/12.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 10 de agosto de 2020.-

AUTOS: JAIMEZ GABRIEL c/ ARGAÑARAZ OSCAR EMILIO s/ COBRO DE PESOS.-

Se notifica a: ARGAÑARAZ,OSCAR EMILIO

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.-

P R O V E I D O:

CONCEPCION, 05 DE AGOSTO DE 2020.- AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO...RESUELVE: I) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA DEMANDA promovida por Gabriel Jaimez, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de Oscar Emilio Argañaraz, con domicilio en calle San Martín N° 482 de La Trinidad, Provincia de Tucumán, a quien se condena a pagar al actor la suma total de pesos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y nueve con noventa y nueve centavos ($48.779,99) en concepto de: indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso omitido, integración del mes de despido, SAC primer semestre año 2010, SAC proporcional segundo semestre año 2010, SAC sobre preaviso, SAC sobre integración del mes de despido, vacaciones proporcionales e indemnización artículo 1 de la Ley N° 25.323, conforme se discrimina en planilla inserta en el fallo. Los importes condenados, así como la entrega de la documentación prescripta por el artículo 80 de la LCT, deberán ser cumplidos dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme lo considerado. Asimismo, se ABSUELVE al demandado de lo reclamado en concepto de indemnización artículo 80 de la LCT, incremente indemnizatorio artículo 2 de la ley 25.323 e incremento indemnizatorio artículo 15 de la ley 24.013, en mérito a lo considerado. II) COSTAS, como se consideran. III) HONORARIOS, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrado Federico J. Rivas Suñen, la suma de pesos doce mil noventa y siete con cuarenta y cuatro centavos ($12.097,44).IV) PRACTÍQUESE y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (artículo 13 ley 6.204). V) REGISTRESE y oportunamente archívese. HÁGASE SABER. FDO. DRA. MALVINA MARIA SEGUI DR. PEDRO PATRICIO STORDEUR

VOCALES, ANTE MI DR. LUIS FRANCISCO KARSCHTI SECRETARIO- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MGM.

Actuación firmada en fecha 10/08/2020

Certificado digital:
CN=KARSCHTI Luis Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271426071

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.